E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO
NIT 890.801.699-4

Señor:
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
Manizales – Caldas.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ARACELLY GRISALES AGUIRRE

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES

RADICADO: 17001333900620200012500

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

El suscrito, **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manzanares Caldas, identificado con la C.C. N° 75.070.569 expedida en Manizales, y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado, E.S.E. HOSPITAL San Antonio de Manzanares Caldas, le manifiesto, que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **OLGA BEATRIZ JIMÉNEZ ALZATE,** identificada con la C.C. 25.101.257 de Salamina y la T.P. 126026,para que en nombre y representación esta entidad conteste la demanda y asuma la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, contestar demanda, pronunciarse en nombre de la entidad, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, tachar testimonios y documentos, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades tendientes a la defensa nuestros intereses.

Que no se diga que carece de facultades.

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR
C.C. 75.070.569 de Manizales

Acepto el poder

OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE
C.C. 25.101.257 de Salamina
T.P. 126026 del C.S de la J.
Correo electrónico para notificaciones: beatrizjimenezalzate@hotmail.com

Manizales, noviembre de 2021

Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO
Manizales

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACION: 17001333900620200012500
DEMANDANTE: MARIA ARACELLY GRISALES AGUIRRE
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 25.101.257, expedida en Salamina, abogada en ejercicio, con tarjeta Profesional Nro. 126026 Del Honorable Consejo superior de la Judicatura**,** actuando como apoderada de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES,** en virtud del poder conferido por el Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, el cual anexaré junto con la contestación de la presente demanda, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar contestación a la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO referida en el encabezamiento, para lo cual solicito respetuosamente se me reconozca personería para actuar y en ejercicio de la misma le expongo lo siguiente:

I. PARTES DEL PROCESO:

- **DEMANDANTE:** MARIA ARACELLY GRISALES AGUIRRE.

- **DEMANDADO**: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES representado por su Gerente **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR.**

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1: Es cierto.

2: Es cierto.

3: Es cierto.

4: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

5: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, más aún cuando el demandante está haciendo una interpretación a una norma.

6: No es un hecho es una referencia normativa.

7: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

8: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

9: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso, dado que el demandante está realizando un análisis de la situación financiera de la Institución de manera general donde sus argumentos deben ser probados.

10: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

11: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

12: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

13: Es cierto que se presentó dicho escrito, para lo cual nos atenemos a los documentos aportados en la demanda.

14. Es cierto.

15: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

16: Es cierto.

17: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

18: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso, indicando que dicho hecho se constituye en apreciaciones realizadas por la parte demandante, las cuales deberán ser probadas.

19: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

20: Es cierto.

21: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

22: Nos atenemos a los que resulte probado en el proceso.

III. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones por considerarlas desprovistas de los presupuestos facticos y legales y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del presente del proceso.

Así mismo solicitamos se condene en costas a la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito formular las siguientes excepciones de mérito a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de la sentencia.

1. LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO CUYA NULIDAD SE INVOCA

Por medio de oficio del 25 de septiembre de 2019, de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, se resolvió la reclamación administrativa presentada por la parte demandante, en la cual se decidió no acceder a las pretensiones de la reclamación, teniendo en cuenta que el art. 313 de la Constitución Nacional establece en su numeral 6º que corresponde a los Concejos Municipales **"determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos o empresas comerciales e industriales, y autorizar la constitución de sociedades de económica mixta".**

Por otra parte, se indica que conforme a lo establecido en el decreto 160 de 2014 art. 5º parágrafo 2: "**Artículo 5°. *Materias de negociación*.** Son materias de negociación: 1. Las condiciones de empleo, y 2. Las relaciones entre las entidades y

autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

Parágrafo 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias: 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos; 2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado; 3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos; 4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas; 5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República**".**

Ahora bien, se hace referencia al decreto 1141 de 2013 donde se indica que las decisiones de la Junta Directiva en materia fiscal y financiera requieren el voto favorable y expreso del Alcalde.

Así las cosas, nos ratificamos en el sentido de indicar que la entidad hospitalaria profirió una decisión basada con sustento en las normas legales antes descritas.

Por tanto, el acto demandado es legal y con fundamentos reales y legales, el cual se encuentra en firme.

2. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES.

La cual se ve reflejada en que en las actuaciones de la institución está encaminadas a la prestación de servicios públicos de salud, y por ende las decisiones tomadas se llevan a cabo bajo la sana convicción de un actual correcto y legal, sustentado en el principio de la buena fe invocado.

Por tanto, deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

3-INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Desvirtuadas como lo serán las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión que no le asiste a la demandante las razones jurídicas suficientes para plantear las pretensiones en la misma consignadas, por tanto, dichas obligaciones no existen.

4- PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION.

En cualquier caso, si llegare a evidenciarse cualquier responsabilidad de esta entidad consideramos que se ha generado la prescripción la cual invocamos. Así mismo la caducidad de la acción con respecto a la vigencia 2018 dado que, la reclamación para ese año solo fue presentada en agosto de 2019 y en general la caducidad que el despacho logre evidenciar.

5- EXCEPCIÓN GÉNERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 281 del C.G.P, cuando se hallen probados hechos qué constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, para enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante.

V. PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las documentales que obran en el proceso y aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL:

Solicito se cite a declarar a las siguientes personas, de quienes facilitare su comparecencia a la audiencia en la fecha y hora que se programe:

NOMBRE	DOCUMENTO	TEMA	DIRECCION
GERMAN ARISTIZABAL MORENO	10.243.618	EXGERENTE Quien conoce los pormenores de la negociación y sus condiciones y sobre eso se pronunciará.	CENTRO MÉDICO EL PARQUE VILLAMARÍA CALDAS
DIANA MILENA RAMIREZ	24.731.568	TÉCNICA EN PAGADURÍA Quien conoce sobre los pagos realizados a la demandante y sobre eso se pronunciará.	CRA 5#8-66
GERMAN BUITRAGO	10.256.336	CONTADOR Quien ha conocido la situación financiera de la Institución.	CRA 5#8-66
LUIS ERNEY MONTES CIRO	15.988.333	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Quien puede pronunciarse sobre la	CRA 5#8-66

		contratación realizada y la situación económica de la Entidad que impedía la creación de nuevos cargos de planta	
OLGA PATRICIA ROSERO ORTIZ	30.298.218	ASESORA DE CALIDAD Y CARTERA Con conocimiento sobre el Plan de Saneamiento Fiscal.	CRA 5#8-66
CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ	15.985.050	ALCALDE MUNICIPIO DE MANZANARES PERIODO 2016 -2019. Quien conoció la negociación objeto de esta demanda y sus pronunciamientos como presidente de la Junta Directiva de la ESE.	De quien facilitaré su comparecencia.

Estos testigos también se pronunciarán sobre los hechos, excepciones y contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA MARIA ARACELLY GRISALES AGUIRRE.

El cual tiene como objeto que se pronuncie sobre los hechos y fundamentos de la demanda y su contestación y todas las demás pertinentes al presente caso, el cual realizaré en la fecha y hora indicada por su despacho, o el cual enviaré en sobre cerrado a su despacho.

VII. ANEXOS.

Me permito anexar el poder para actuar debidamente autenticado, acta de posesión del señor Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Manzanares – Caldas

VIII. NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDADA: En la Carrera 5 No.8-66- ESE Hospital San Antonio de Manzanares

LA PARTE DEMANDANTE: Tal como aparece en la demanda

LA SUSCRITA APODERADA: En la carrera 24 No. 22-02 Oficina 1007 Edificio plaza centro. Manizales. Celular 3127957263. Correo electrónico: beatrizjimenezalzate@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

OLGA BEATRÍZ JIMENEZ ALZATE

No. 25.101.257 de Salamina

T.P. No. 126026 del Consejo Superior de la Judicatura

RESOLUCIÓN NÚMERO 189
MAYO 15 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES - CALDAS"

El Alcalde del municipio de Manzanares - Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, Artículo 315 numeral 3, la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005 y el Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, Articulo 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Art. 28 de la Ley 1122 de 2007, y especialmente el Art. 20 de la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016, y...

C O N S I D E R A N D O

1. Que el **Artículo 28 de la Ley 1122 de 2007**, determina en su inciso final "que todos los Gerentes de las ESE Departamentales, Distritales o Municipales, iniciaran periodos iguales el 1° de Abril de la vigencia".

2. Que el artículo **192 de la Ley 100 de 1993 y 28 de la Ley 1122 de 2007**, prescribe que los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad, serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

3. Que el **Art. 20 de la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016**, señala el procedimiento de nombramiento de los Gerentes de las ESE en la siguiente forma:

"Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial**

serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde**. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial".

4. Significa la norma anterior, que es el alcalde como jefe de la entidad territorial respectiva para el caso de los municipios, quien debe proceder al nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado del orden municipal para un periodo de cuatro (04) años.

5. Que en razón de lo anterior es necesario nombrar un Profesional de la Salud que cumpla los requisitos para que ejerza la función de Gerente en propiedad de la ESE Hospital San Antonio de Manzanares.

6. Dentro de los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio del cargo de Gerente de ESE de Primer Nivel, se encuentra:

   Decreto 785 de 2005, Art. 22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. **Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado** o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, **del primer nivel de atención**, se exigirán

los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen: ...

22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, **título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud**.

Además el **Art. 20 de la Ley 1797 de 2016** señaló que su nombramiento se debe hacer "...previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes **y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública**", lo cual fue reglamentado por el Decreto 1427 de 2016.

7. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública realizó la prueba de competencias al Profesional de la Salud Dr. **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR,** identificado con la C.C. No 75.070.569 expedida en Manizales, la cual le arrojó un resultado de 62.40.

8. Que el Doctor **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR**, de conformidad con su hoja de vida y prueba de competencias cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo de Gerente en Propiedad de conformidad con **el Art. 20 de la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016**, de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES**.

9. Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al Doctor **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR,** identificado con la C.C. No 75.070.569 expedida en

Manizales, como Gerente de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES - CALDAS**, en los términos y para vigencia señalada en el Art. 20 de la Ley 1797 de 2016, es decir hasta el 31 de Marzo del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación mensual a devengar será la asignada para la vigencia 2020 en el presupuesto de aquella entidad descentralizada del orden municipal para dicho cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al mencionado funcionario, advirtiendo que dispone del término de diez días para aceptar o no el nombramiento y de diez más para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Manzanares Caldas, a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Omar Valencia /AJ.

ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO..... 117
NOMBRE DEL POSESIONADO.....ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR
CARGO.....GERENTE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES
FECHA..... Mayo 16 de 2020
HORA:..... 8:00 A.M

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANZANARES CALDAS, hoy 16 de Mayo de 2020, compareció ante este Despacho el Doctor **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.569 expedida en Manizales, con el fin de tomar posesión del cargo como **GERENTE EN PROPIEDAD A PARTIR DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2024,** de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES,** por lo tanto el interesado presentó la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución No.189 de Mayo 15 de 2020.
- Hoja de vida en formato de la Función Pública
- Declaración de bienes en formato de la Función Pública
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía
- Certificados

El Alcalde Municipal le tomó el juramento de rigor, previo las formalidades pertinentes, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes impuestos a su cargo, a su leal saber y entender, quedando de esta manera y en esta fecha legalmente posesionado.
1178
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma la presente acta siendo el día 16 de Mayo de 2020, y surte efectos fiscales a partir de esta misma fecha.

MUNICIPIO DE MANZANARES
POR LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL 2020-2023
NIT. 890.802.505-9
DESPACHO ALCALDE

GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE
Alcalde Municipal

ANDRÉS M. BETANCURTH SALAZAR
Posesionado

Carrera 4 Calle 6 Esquina – Parque Principal, primer Piso Tel 8550022 ext. 109
Código Postal 173020
despachoalcalde@manzanares-caldas.gov.co
Página web: www.manzanares-caldas.gov.co Manzanares, Caldas Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.070.569
BETANCURTH SALAZAR

APELLIDOS
ANDRES MAURICIO

NOMBRES

FIRMA

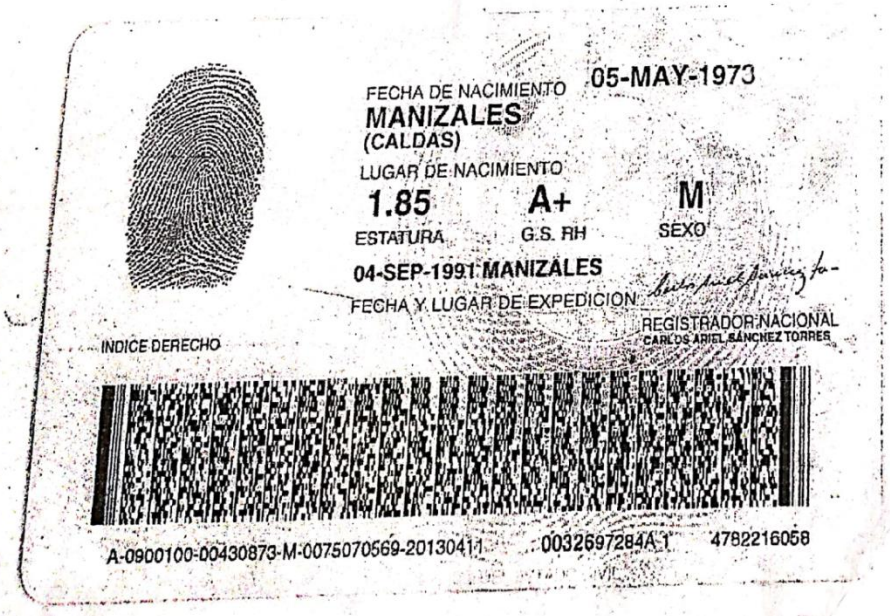

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1973
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

04-SEP-1991 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0900100-00430873-M-0075070569-20130411 0032697284A 1 4782216058

Escaneado con CamScanner